

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE TEMIXCO DEL ESTADO DE MORELOS.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Ángel Cortes Ruíz, quien se ostenta como Síndico Único del Municipio de Temixco del Estado de Morelos.	18391

Las constancias anteriores fueron recibidas el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

En términos del Acuerdo General **8/2020**¹, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y registrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndico Único del Municipio de Temixco del Estado de Morelos, en contra los poderes Legislativo y Ejecutivo y el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, todos de la entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

NORMA GENERAL:

- A) LA INVALIDEZ POR INCONSTITUCIONAL de la fracción II del Artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor, publicada el día 6 de septiembre de 2000, en el Periódico “TIERRA Y LIBERTAD”, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.
- B) LA INVALIDEZ de las consecuencias y actos subsecuentes que se hayan originado y los que se sigan originando, con motivo de la aplicación del precepto legal anteriormente mencionados cuya invalidez se demanda.

ACTOS:

- C) La asunción de competencia por parte del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, para el efecto de ordenar la revocación de mandato o destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, con fundamento en el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- D) LA INVALIDEZ DEL OFICIO NÚMERO SEDEYT/TECyA/008140/20021, remitido al CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS de fecha 13 de octubre del año 2021, emitido por el C. PRESIDENTE Y TERCER ARBITRO EJECUTOR DEL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, así como la supuesta notificación de fecha 07 de Julio del año 2021 donde me notifican el acuerdo de la resolución de pleno de fecha 23 de Abril del 2021 emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático identificado con el número de expediente 01/13/16 y en cuyo contenido se hace del

¹Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

conocimiento de manera precaria y deficiente en su narrativa la supuesta sesión del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje celebrada con fecha 23 de Abril del 2021, en donde supuestamente determinaron hacer efectivo al Ayuntamiento demandado el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha de cinco de abril de dos mil veintiuno, último requerimiento realizado por la parte actora a mi representado, y en consecuencia se determinó la **DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS**, sin responsabilidad para el Gobierno del Estado o de los Municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 fracción II de la Ley de Servicio civil vigente en el Estado de Morelos.

E) LA INVALIDEZ DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, celebrada con fecha v, (sic) dentro del cual por unanimidad de votos del pleno de dicho H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, determino (sic) procedente destituir al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, conforme a la fracción II del Artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, sesión de pleno que fue hecha del conocimiento al el suscrito promovente de manera precaria y deficiente en la narrativa, al momento de notificársenos el OFICIO NÚMERO SEDEYT/TECyA/008140/20021 DE REQUERIMIENTO DE DESTITUCIÓN de fecha de elaboración 13 de Octubre del 2021 emitido por el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, contenido dentro del expediente laboral burocrático identificado con el número de expediente 01/13/16 mismo que fue notificado supuestamente notificado al presidente municipal el día 12 de Noviembre del 2021 por el congreso del Estado de Morelos. (...)

F) Así mismo, bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que la fecha de aplicación de la norma general y la ejecución de los actos cuya invalidez aquí se reclaman materia de la presente Controversia Constitucional, fueron debida y legalmente notificados y aplicados por la Autoridad demandada del C. Presidente del H. Tribunal Estatal de Conciliación Arbitraje del Estado de Morelos, al H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos con fecha 07 de Julio del 2021, por lo que también SE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, así mismo se hace del conocimiento a esta máxima supremacía que dicho acto de inicio de procedimiento de destitución se tuvo conocimiento en fecha 12 de Noviembre del 2021 que dichos actos de invalidez que aquí se reclama, se tuvieron en esa misma fecha como primer acto de aplicación”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **térnese este expediente *******

²**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

***** como instructora del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁵ y artículo noveno⁶ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/DVH¹

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 96497

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2021T02:04:34Z / 29/11/2021T20:04:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		34 34 87 75 1a 79 69 4b 54 6f e3 d1 ef 7d 08 78 89 69 f6 b2 03 b5 0b 3f ff ec 12 58 39 0a 87 c5 fe cf 29 4b 9a 58 db e1 7d 89 4a da af b8 5d b5 4b 49 28 b5 ae b2 34 68 50 dc 8c 63 12 e0 45 f5 c2 98 e1 00 96 ad d4 c6 d1 41 09 f2 0c 78 7d cb 04 93 de 61 e6 db 75 8e 81 69 bc 12 6a 3d 85 93 47 55 2e 55 be 05 a0 5c 64 a1 37 7e 96 f8 69 e8 8a 92 3b a9 31 7b cd df 5f 04 42 66 9f 77 c1 c2 be b0 f8 c5 c8 7f dd b0 df 43 db 43 41 5b bd 9d af f6 6c b3 8c 2c cc f9 d3 1e 92 4c 29 7e 1d 1f 04 2b 33 8f 22 2e ce f4 87 00 30 32 c9 b0 3d bf a3 d8 22 ca 9a 0f 26 4f 2f ba e3 d0 7b 87 1c eb 17 f7 de c1 20 ca 2d a7 3a 28 06 2d 95 c9 95 61 29 9e f0 3b 2f 56 b9 19 5e b2 d4 2d 7d b8 10 8f e8 96 7c 11 d1 be b8 2b 05 ec 18 5b 5f 2c 32 18 dc 7e 10 4e 97 86 4f be c1 7e b6 a9 c7 f3 59 e0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2021T02:04:34Z / 29/11/2021T20:04:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2021T02:04:34Z / 29/11/2021T20:04:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4276493			
	Datos estampillados	543B427DF23E809CCBFDDCF0399F479D30DED75A663308B6A6552EC5B5E3386			

[illegible]